

## L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Suaqui Grande, Sonora.

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior	Cuota Fija Límite Superior	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 41.95
\$38,000.01	a \$76,000.00	0.0000
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 41.95
		0.6282
		\$ 64.01
		0.9495

\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 128.99	1.0847
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$ 154.34	1.3666
\$441,864.01		En adelante	\$ 502.99	1.3676

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$18,955.31	\$41.95	Cuota Mínima
\$18,955.32	a \$22,172.00	2.2131	Al Millar
\$22,172.01	En adelante	2.8506	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la	

eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$41.95	Cuota Mínima
\$38,000.01	a \$172,125.00	0.936	Al Millar
\$172,125.01	a \$344,250.00	1.040	Al Millar
\$344,250.01	a \$860,625.00	1.092	Al Millar
\$860,625.01	a \$1,721,250.00	1.196	Al Millar
\$1,721,250.01	a \$2,581,875.00	1.248	Al Millar
\$2,581,875.01	a \$3,442,500.00	1.352	Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante	1.456	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Son: Cuarenta y Un pesos 95/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCION III**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 81
6 Cilindros	\$155
8 Cilindros	\$188
Camiones pick up	\$ 81
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$135
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$227
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 21
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 40
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 75
De 1001 en adelante	\$114

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se harán en base a tarifas por rango de consumo:

#### **I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

Consumo mínimo	\$55.00 por mes
0 hasta 10	17.20 por mes
11 hasta 20	1.72 por m3
21 hasta 30	1.82 por m3
31 hasta 40	2.02 por m3
41 hasta 50	2.42 por m3
51 hasta 100	2.67 por m3
101 hasta 200	2.97 por m3
201 en adelante	3.47 por m3

### **SECCION II ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual como tarifa general de \$35.76 (Son: Treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

- I.- El sacrificio de:
- |                      |      |
|----------------------|------|
| a) Vacas y vaquillas | 1.70 |
|----------------------|------|

### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 13.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio**

- I.- Por la expedición de:
- |                 |      |
|-----------------|------|
| a) Certificados | 0.25 |
|-----------------|------|

### **SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 14.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

#### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio**

- I.- Por la expedición de anuencias Municipales:
- |                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| a) Centro de eventos o salón de baile | 5.0 |
|---------------------------------------|-----|
- II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:
- |   |      |
|---|------|
| a) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales | 1.25 |
|---|------|

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 15.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$0.50 por hoja.

**Artículo 16.-** El monto por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 18.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

**Artículo 26.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 IMPUESTOS</b>		<b>\$ 211,466</b>
<b>1200 Impuesto sobre el patrimonio</b>		
1201 Impuesto Predial		73,788
1.- Recaudación Anual	41,652	
2.- Recuperación de Rezagos	32,136	
1202 Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		83,767
1203 Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		46,164
<b>1300 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		
1301 Impuesto Predial Ejidal		6,660
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos		1,087
1.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores		
<b>4000 DERECHOS</b>		<b>\$ 596</b>
<b>4300 Derechos por prestación de servicios</b>		
4301 Alumbrado Público		428
4305 Rastros		
1.- Sacrificio por cabeza		120
4313 Por la Expedición de Anuencias para Tramitar Licencias Para Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico		

1.-Centro de Eventos o Salón de Baile	12	
4314 Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por día (Eventos Sociales)		
1.-Bailes, Graduaciones, Bailes tradicionales	24	
4318 Otros Servicios		
1.-Expedición de Certificados	12	
<b>5000 PRODUCTOS</b>		<b>\$ 22,488</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5101 Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no sujetos a régimen de dominio público	22,320	
5103 Utilidades , Dividendos e Intereses	156	
1.-Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		
<b>5200 Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5209 Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares	12	
<b>6000- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 68,688</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas	1,200	
6109- Porcentaje Sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal	37,788	
6114 Aprovechamientos Diversos	29,700	
1.- Fiestas Regionales	29,676	
2.- Venta de Despensas del DIF	12	
3.- Porcentaje Sobre la Recaudación de REPECOS	12	
<b>7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$ 117,708</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	117,708	
<b>8000- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$7,081,545</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 Fondo General de Participaciones	3,609,874	
8102 Fondo de Fomento Municipal	1,113,442	
8103 Participaciones Estatales	38,834	
8104 Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos	154,397	
8105 Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	32,728	
8106 Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	37,089	
8107 Participación de Premios y Loterías	10,106	
8108 Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15,091	
8109 Fondo Fiscalización	1,076,505	
8110 IEPS a Gasolina y Diesel	66,331	
<b>8200- Aportaciones</b>		
8201 Fondo para el Fortalecimiento Municipal	588,852	
8202 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	338,296	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>\$7,502,491</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe total de \$7,502,491.00 (SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.